



LOS ESCRITOS HÍBRIDOS DEL SISTEMA RED
VANESSA ANGLADA – PROCURADORA DE LOS TRIBUNALES
OCTURBE 2017

La adaptación del mundo judicial a las novedades tecnológicas y digitales ha supuesto un gran avance en la modernización de la justicia. Como todo cambio de paradigma, su implantación es fruto de la labor y esfuerzo de los profesionales implicados. En algunos casos, además, se producen situaciones intermedias de migración del sistema que a priori dificultan el trabajo de estos profesionales y en nuestro caso, suscitan dudas para nuestros clientes y sus direcciones letradas.

Uno de los casos a los que me refiero es el de la presentación telemática de escritos mediante el sistema RED.

Estas formas de presentación entraron en vigor en virtud de “La Instrucció 3/2015 Del Secretari De Govern Del Tribunal Superior De Justícia De Catalunya, Sobre La Presentació Telemàtica D’escrits De Tràmit O No Inicials, En Els Jutjats I Tribunals De Catalunya”.

Dicha instrucción establece los mecanismos de desarrollo de los preceptuado en el art. 230 de la LOPJ 6/1985, de 1 de julio, modificado por la LO 7/2015, de 21 de julio, que insta la obligatoriedad para los juzgados y para las personas que pidan la tutela judicial efectiva de utilizar cualquier medio técnico, electrónico, informático y telemático para la presentación de escritos.

El sistema RED establece distintas modalidades de presentación de escritos que variarán en función del partido judicial dónde se presenten y la documentación que éstos acompañen.

La primera modalidad de presentación de escritos es la de **ESCRITOS DE SISTEMA RED TOTALMENTE TELEMATICOS** que se consideran presentados el día y la hora de la presentación telemática. En el caso de que se haga a partir de las 20h, se tendrán por presentados al siguiente día hábil.

En segundo lugar, nos encontramos con los **ESCRITOS DE SISTEMA RED HIBRIDO** que se consideran presentados el día en el que se presente el original (el escrito en papel) en el decanato o en el servicio común, junto con la carátula expedida en el momento de la presentación en la plataforma e-justicia.cat.

La última modalidad de escritos, es la que se conoce como **ESCRITOS SISTEMA RED PRESENCIAL TELEMÁTICO** que se consideran presentados el día que se presenten en decanato o en el servicio común junto con la carátula expedida por el sistema. Este tipo de escritos hace referencia exclusivamente a aquellos que acompañan una documentación original (escrituras, mandamientos del registro, etc) o una documentación que por su soporte no se puede remitir de forma telemática (cd's, grabaciones, etc).

Nuestro despacho abarca un gran número de partidos judiciales y no en todos ellos se utiliza el mismo sistema de presentación de escritos. El hecho de tener que presentar los escritos mediante sistema híbrido implica la duplicidad y la ampliación de tiempo destinada a la preparación de los mismos, ya que en un primer lugar se envían telemáticamente y posteriormente hay la obligatoriedad de presentarlo de forma presencial al día siguiente.

En este caso, debemos tener en cuenta el “Acord Del Secretari De Govern Del Tsjc De Presentació D’escrits De Sistema Red Híbrid” de 9 de noviembre de 2016. El mismo establece que: *la fecha de presentación de un escrito en el sistema RED HIBRIDO, con carácter general, será la que conste en la caratula generada por el sistema en el momento de la presentación telemática de la solicitud, y no la fecha de presentación del original en Decanato o servicio común general. Los procuradores tendrán que presentar el escrito junto con la caratula generada antes de las 14h del día hábil siguiente a la solicitud. En caso contrario, se tendrá por no presentado el escrito.*

La implantación de esta normativa, no supone únicamente destinar más tiempo a la presentación de escritos, sino que a su vez nos podemos encontrar con **casos que generan inseguridad** jurídica. Expondré claros ejemplos de a lo que me estoy refiriendo.

El art. 278 de la LEC indica que en los supuestos previstos por la ley, se inicia el cómputo de plazos para llevar a cabo una actuación procesal con la presentación y el traslado del escrito por el procurador personado, es decir, que empezará a contar el plazo en la fecha en que se entienda efectuado el traslado sin intervención del tribunal.

Estos supuestos serían los relativos a la oposición de tacha de testigos, los de oposición a la ejecución por motivos de fondo y la impugnación de la tasación de costas por excesivas.

En el caso de la presentación híbrida y teniendo en cuenta lo mencionado, entendemos que el plazo transcurre desde el momento en el que se recibe el traslado telemático del escrito presentado a través del sistema. Y es aquí cuando surgen las dudas. ¿Qué pasa si el procurador no lo presenta presencialmente al día siguiente? En este caso el traslado estará hecho pero el escrito no se tendrá por presentado, sin conocer dicho suceso el procurador contrario. Si bien, dicho escrito se puede volver a presentar, el traslado se generará nuevamente, creando confusión a la parte contraria respecto al cómputo del plazo ya que habrá recibido por segunda vez el traslado, ignorando el motivo de lo

sucedido. Además, también podría ocurrir que en el último momento y una vez presentado el escrito de forma híbrida, el letrado decidiera modificar el contenido del mismo. En este caso se recibirían por la parte contraria dos traslados, pero, ¿Cuál sería el válido?

Por otro lado, imaginemos que tenemos señalado un lanzamiento o vista, y que el demandado o un tercero ajeno al pleito, de mala fe y haciéndose pasar por la parte actora, llama al juzgado indicándole que ha presentado un escrito pidiendo la suspensión del mismo (por sistema RED híbrido). El juzgado puede suspenderlo sin previa comprobación y dada la premura de tiempo antes de recibir el escrito en papel, encontrándonos otra vez con lo mismo. Este tercero, evidentemente, puede o no presentarlo finalmente en decanato, por lo que se estará causando un perjuicio a la otra parte.

Por último, me interesa exponer el ejemplo relativo a la presentación de un recurso de apelación. En el momento en el que se genera el traslado del mismo la parte contraria entiende que la sentencia no es firme y que el procedimiento se encuentra en fase de tramitación de la apelación, por lo que en teoría no se puede solicitar la ejecución del fallo. ¿Pero y si al final no se presenta en decanato al día siguiente? Nos volvemos a encontrar ante un supuesto de inseguridad jurídica, ya que la contraría desconocerá dicho suceso dejando transcurrir el plazo sin realizar actuación jurídica alguna y dejando transcurrir un plazo prudencial hasta que comprueba que el referido recurso finalmente no fue interpuesto.

Visto lo anterior, queda claro que el sistema RED híbrido es un sistema complejo cuya aplicación suscita recelos entre los propios profesionales. La falta de dotación económica ha derivado en una implantación gradual. Esperemos que al final en todos los partidos judiciales se consiga implantar un único sistema efectivo de presentación de escritos.

Sirvan estas líneas para aclarar la nueva terminología, “total”, “híbrido” y “presencial”, de la presentación de escritos.